



Firmado digitalmente por:
MATON FUCHS Paola
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 18/03/2021 15:29:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 18/03/2021 20:40:40-0500



Resolución Ministerial

N° 102 -2021-VIVIENDA

Lima, 19 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe N° 055-2021-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) y el Informe N° 080-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones, dispone transferir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones (ITSE) que se refieren a: i) Emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y liderar a nivel nacional su supervisión; y, ii) Promover el desarrollo de capacidades e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para las ITSE, con la participación del sector privado, funciones que se encuentran previstas en los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificado por el referido Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de ITSE, cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros tiene por objeto reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades; asimismo, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, señala que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y celeridad en los trámites otorgando, entre otros, una licencia provisional de funcionamiento;



Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 18/03/2021 17:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CAHIPANELLA
Javier Ernesto FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° 8°
Fecha: 18/03/2021 18:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
OBATON FUCHS Paola
iana FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 15:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 20:40:59-0500

Que, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, establecen, entre otros, que para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el MVCS y que el gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis (06) meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el MVCS;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877 establece que el MVCS, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Reglamento, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para la bodega;



Que, mediante el literal r) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección de Construcción de la DGPRCS la función de elaborar y proponer disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Nuevo Reglamento de ITSE; así como normativa complementaria en materia de ITSE;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone el proyecto normativo "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, a fin de proveer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la ITSE para la bodega, adecuado a las características de este establecimiento y a las disposiciones del Nuevo Reglamento de ITSE, los cuales coadyuvarán a garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de la actividad bodeguera y a dotar de predictibilidad, seguridad jurídica y simplificación al procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

Que, asimismo, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta a efectos de recibir sugerencias, comentarios y aportes de las personas interesadas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo



Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 17:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CAMPANELLA
Javier Ernesto FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 19:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 15:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 20:41:09-0500



Resolución Ministerial

casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", a efectos de recibir sugerencias, comentarios o aportes de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", así como dichos Lineamientos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación

Encargar a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación de los comentarios, aportes o sugerencias respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.gob.pe/vivienda) en el link "Proyecto de Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 17:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CAMPANELLA
Javier Ernesto FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 19:48:35-0500



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° -2021-VIVIENDA

Lima,

VISTOS:

El Informe N° -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y otras disposiciones, dispone transferir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones (ITSE) que se refieren a: i) Emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y liderar a nivel nacional su supervisión; y, ii) Promover el desarrollo de capacidades e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para las ITSE, con la participación del sector privado, funciones que se encuentran previstas en los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificado por el referido Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de ITSE, cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros tiene por objeto reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades; asimismo, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, señala que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y celeridad en los trámites otorgando, entre otros, una licencia provisional de funcionamiento;





Que, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, establecen, entre otros, que para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero debe presentar una declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el MVCS y que el gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis (06) meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el MVCS;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877 establece que el MVCS, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Reglamento, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para la bodega;

Que, mediante el literal r) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, se encarga a la Dirección de Construcción de la DGPRCS la función de elaborar y proponer disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del Nuevo Reglamento de ITSE; así como normativa complementaria en materia de ITSE;

Que, con los documentos de vistos, la DGPRCS sustenta y propone el proyecto normativo "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, a fin de proveer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la ITSE para la bodega, adecuado a las características de este establecimiento y a las disposiciones del Nuevo Reglamento de ITSE, los cuales coadyuvarán a garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de la actividad bodeguera y a dotar de predictibilidad, seguridad jurídica y simplificación al procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

Que, de acuerdo a los considerandos antes mencionados, es necesario aprobar los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega”, cuyo texto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Lineamientos aprobados en el artículo que antecede, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y los Lineamientos en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Lpderechop





LINEAMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la bodega, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30877).

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a que la bodega cuente con un nivel adecuado de seguridad para las personas involucradas en esta actividad económica, así como garantizar la predictibilidad en el procedimiento de la ITSE.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente norma son de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por:

- a) El/la bodeguero/a que cuenta con una licencia provisional de funcionamiento otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30877.
- b) Los órganos ejecutantes de los gobiernos locales.
- c) Los/las inspectores/as técnicos/as de seguridad en edificaciones.
- d) Las demás entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias guarden relación con las disposiciones comprendidas en la Ley.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en la presente norma, adicionalmente a las definiciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30877, se consideran las siguientes:

- a) Área total de la bodega.- Área que abarca el/los ambiente(s) ocupado(s) para el desarrollo de la actividad bodeguera.
- b) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la Bodega (Certificado de ITSE).- Documento público emitido por el órgano ejecutante del gobierno local competente, con el cual se acredita que cumple con las condiciones de seguridad. Su vigencia es de dos (2) años computados a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo a lo establecido en artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
- c) Cumplimiento de condiciones de seguridad de la bodega.- Estado o situación de la bodega en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la





actividad bodeguera, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.

- d) Órgano ejecutante.- Unidad orgánica del gobierno local competente para ejecutar la ITSE y Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la bodega.
- e) Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE).- Registro de Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como inspectores/as técnicos/as de seguridad en edificaciones para ejecutar las ITSE y VISE a la bodega.
- f) Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la bodega.- Actividad de oficio ejecutada por el órgano ejecutante del gobierno local competente con el objeto de verificar que la bodega cumpla y/o mantenga las condiciones de seguridad y que cuente con el Certificado de ITSE; así como verificar el desempeño del/la inspector/a técnico/a de seguridad en edificaciones (en adelante, el/la inspector/a) en la ejecución de la ITSE.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS, IMPLEMENTACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

Artículo 5.- Características e implementación de la bodega

5.1 La bodega debe cumplir con las siguientes características, en relación a la vivienda en la que se ubica:

- a) Ocupar un área no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m²) y estar conformada por uno o más ambientes de la vivienda que se encuentren contiguos.
- b) Estar ubicada en el primer o segundo piso de la vivienda.
- c) Contar con frente o acceso directo desde la vía pública.

5.2 Para que el/la inspector/a realice la diligencia de ITSE a la bodega, esta debe encontrarse implementada para el desarrollo de la actividad, sin encontrarse en proceso de construcción, ampliación, refacción, acondicionamiento u otro similar; en caso contrario, el/la inspector/a procede de conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma.

5.3 En el caso que la vivienda de la cual forma parte la bodega, sea objeto de obras de acondicionamiento y/o refacción, el/la bodeguero/a debe garantizar que el área destinada a la bodega no se vea afectada.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad de la bodega

6.1 Las condiciones de seguridad de la bodega se encuentran establecidas en el Formato N° 01, "Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" (en adelante, Formato N° 01), el cual forma parte de la presente norma.





6.2 El incumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega constituye una irregularidad, que al no ser subsanada, impide al/a la bodeguero/a obtener el Certificado de ITSE.

6.3 El/la bodeguero/a es responsable de mantener las condiciones de seguridad en la bodega durante el desarrollo de la actividad económica.

6.4 El gobierno local, a través del personal debidamente capacitado en la materia, debe establecer un servicio de orientación al/a la bodeguero/a, respecto a las características, condiciones de implementación y seguridad de la bodega, plazos para la ejecución de la ITSE, presentación del Formato N° 01, entre otros.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA

Artículo 7.- Reglas Generales

7.1 El procedimiento de la ITSE a la bodega se realiza durante el periodo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento.

7.2 Dentro de los seis (6) meses posteriores a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, el gobierno local notifica al/a la bodeguero/a la fecha de realización de la diligencia de ITSE.

7.3 La diligencia de ITSE o la diligencia de verificación del levantamiento de observaciones a la bodega, de corresponder, es ejecutada por el Órgano Ejecutante, a partir del séptimo mes posterior a la notificación de la resolución de licencia provisional de funcionamiento hasta diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia provisional de funcionamiento como máximo.

7.4 Todo plazo para la subsanación de observaciones referido en los presentes lineamientos debe encontrarse dentro del período de tiempo citado en el párrafo precedente. Los plazos para la subsanación de observaciones son definidos por el/la inspector/a en la diligencia ITSE en base a lo observado.

7.5 El/la bodeguero/a puede solicitar, de manera excepcional, por única vez, la reprogramación de la diligencia de ITSE con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha programada. En este supuesto, el Órgano Ejecutante reprograma dicha diligencia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha inicial programada, lo que es comunicado al/a la bodeguero/a.

7.6 La diligencia de ITSE a la bodega está a cargo de un/a inspector/a inscrito/a en el RITSE, quien es convocado y designado por el Órgano Ejecutante.

7.7 Para la realización de la diligencia de ITSE a la bodega el/la inspector/a utiliza los formatos aprobados y es responsable de realizar dicha diligencia conforme a lo señalado en la presente norma.

7.8 Se suspende la diligencia de la ITSE en los supuestos y plazos señalados en los literales a), c), d) del numeral 12.1, de conformidad con las disposiciones establecidas en los numerales 12.2 y 12.4 del artículo 12 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto





Supremo N° 002-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 064-2018-PCM (en adelante, nuevo Reglamento de ITSE). En todos los supuestos de suspensión, el/la inspector/a deja constancia de lo ocurrido en el Formato N° 03 "Acta de Diligencia de ITSE a la Bodega" (en adelante, Formato N° 03), el cual forma parte de la presente norma.

Artículo 8.- Procedimiento para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la bodega

La diligencia de la ITSE a la bodega se lleva a cabo aplicando las siguientes disposiciones:

8.1 El/la inspector/a utiliza el Formato N° 02, "Informe de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Bodega" (en adelante, Formato N° 02), el cual forma parte de la presente norma y verifica que la bodega cumple con:

- a) Las características establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.
- b) La implementación.
- c) Las condiciones de seguridad declaradas por el administrado al inicio del procedimiento.

8.2 En caso la bodega cumpla con las características, implementación y condiciones de seguridad, el Órgano Ejecutante procede a emitir la resolución que aprueba el Certificado de ITSE.

8.3 En caso la bodega no cumpla con las características, implementación o condiciones de seguridad declaradas por el/la bodeguero/a al inicio del procedimiento, el/la inspector/a sigue los siguientes pasos:

- a) Suspende la diligencia de ITSE e indica las observaciones a ser subsanadas en el Formato N° 03, concediendo un plazo para la subsanación, luego del cual el Órgano Ejecutante efectúa la diligencia de verificación del levantamiento de observaciones.
- b) Si durante la diligencia de verificación del levantamiento de observaciones, el/la inspector/a verifica que estas no han sido subsanadas en su totalidad por el/la bodeguero/a, otorga un plazo adicional únicamente para subsanar las observaciones faltantes a través del Formato N° 03.
- c) Cumplido este plazo adicional, se reanuda la diligencia y, al finalizar la misma, el/la inspector/a entrega al/la bodeguero/a el informe de ITSE favorable o desfavorable según corresponda.

Artículo 9.- Subsanación de observaciones por el/la bodeguero/a

9.1 Para la verificación del levantamiento de observaciones el/la inspector/a retorna a la bodega una vez cumplido el plazo de subsanación.

9.2 Para la subsanación de observaciones, el/la bodeguero/a puede presentar, antes de la fecha de realización de la diligencia de levantamiento de observaciones, por mesa de partes presencial o virtual del gobierno local, la documentación, el panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones, de acuerdo a lo establecido en el Formato N° 03, a fin que el/la inspector/a realice la evaluación respectiva.





9.3 El/la inspector/a evalúa la documentación y otros medios presentados por el/la bodeguero/a; y de acreditarse la subsanación adecuada de todas las observaciones formuladas, no retorna a la bodega y finaliza la diligencia de ITSE.

9.4 En el caso que, de la evaluación de la documentación u otros medios presentados por el/la bodeguero/a para la subsanación de observaciones, el/la inspector/a determine que no ha/n sido levantada/s la/s observación/es, procede de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 8.3 de la presente norma.

9.5 En caso el/la bodeguero/a subsane las observaciones en un plazo menor a lo señalado por el/la inspector/a, debe comunicar al Órgano Ejecutante a fin que, de ser posible, realice la verificación del levantamiento de observaciones anticipadamente.

Artículo 10.- Manifestaciones del/de la bodeguero/a

En caso el/la bodeguero/a desee emitir manifestaciones con relación a la diligencia de ITSE o de verificación del levantamiento de observaciones, anota las mismas en el acápite para tal fin incluido en los formatos de informe y/o acta de la diligencia de ITSE, en cuyo caso, en la resolución que pone fin a dicho procedimiento, el Órgano Ejecutante emite pronunciamiento sobre dichas manifestaciones.

Artículo 11.- Entrega de documentación al Órgano Ejecutante

En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE a la bodega o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el/la inspector/a entrega al Órgano Ejecutante el Formato N° 02 o Formato N° 03 del resultado de dicha diligencia, adjuntando el Formato N° 04 "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la Bodega" (en adelante, Formato N° 04), el cual forma parte de la presente norma.

Artículo 12.- Finalización del procedimiento de ITSE

12.1 El Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido la documentación del/la inspector/a, emite la resolución y el Certificado de ITSE, en caso corresponda; asimismo, comunica el resultado a la unidad orgánica encargada del procedimiento de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.

12.2 El Certificado de ITSE se emite según el Formato N° 05 "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega" (en adelante, Formato N° 05), el cual forma parte de la presente norma.

Artículo 13.- Conclusión del procedimiento de ITSE e impugnación

El procedimiento de ITSE a la bodega concluye con la resolución emitida por el Órgano Ejecutante que aprueba o deniega el otorgamiento del Certificado de ITSE, la cual es impugnable conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).





CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN A LA BODEGA

Artículo 14.- Fiscalización a la bodega

14.1 El Órgano Ejecutante es responsable de fiscalizar a través de la VISE el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, cuente o no con Certificado de ITSE, priorizando obligatoriamente aquella en la cual no se ejecutó la ITSE al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional de funcionamiento.

14.2 El gobierno local programa las VISE de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del nuevo Reglamento de ITSE, a fin de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega.

14.3 La VISE a la bodega es realizada por un/a inspector/a técnico/a haciendo uso del Formato N° 06 "Acta de Visita de Inspección de Seguridad a la Bodega", (en adelante, Formato N° 06), el cual forma parte de la presente norma y del Formato N° 04.

14.4 De encontrarse observaciones en la VISE, el plazo máximo para su subsanación es de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Formato N° 06; transcurrido dicho plazo, el/la inspector/a reanuda la diligencia de VISE a fin de verificar el levantamiento de las observaciones.

14.5 En el plazo máximo de un (1) día hábil de realizada la VISE o la verificación del levantamiento de observaciones, el/la inspector/a entrega al Órgano Ejecutante los Formatos N°s. 04 y 06, el que traslada el resultado de la fiscalización a la unidad orgánica competente del gobierno local para las acciones que correspondan.

Artículo 15.- Revocatoria del Certificado de ITSE

15.1 En caso la bodega cuente con un Certificado de ITSE y en la fiscalización a través de la VISE se verifique que no mantiene las características y/o condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, respectivamente, corresponde la revocatoria del Certificado de ITSE.

15.2 De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.6 del artículo 15 del nuevo Reglamento de ITSE, el procedimiento de revocación del Certificado de ITSE de la bodega, se sujeta a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del gobierno local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Incumplimiento de características de la bodega

En caso la bodega no cumpla o no mantenga las características establecidas en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma, o estas se modifiquen durante el desarrollo de la actividad, se aplican en la ITSE las disposiciones establecidas en el nuevo Reglamento de ITSE y el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (en adelante, Manual de Ejecución).





Segunda.- Aplicación supletoria del nuevo Reglamento de ITSE y al Manual de Ejecución

En todo lo no regulado por la presente norma, se aplican las disposiciones establecidas en el nuevo Reglamento de ITSE y el Manual de Ejecución, en cuanto corresponda.

ANEXOS

Formato N° 01 “Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega”.

Formato N° 02 “Informe de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Bodega”.

Formato N° 03 “Acta de Diligencia de ITSE a la Bodega”.

Formato N° 04 “Panel Fotográfico de la ITSE/WISE a la Bodega”.

Formato N° 05 “Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega”.

Formato N° 06 “Acta de Visita de Inspección de Seguridad a la Bodega”.

Lpderecho.pe





FORMATO N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros,
aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I. Información de la Bodega

Datos del solicitante			
Propietario ()	Representante legal ()	Administrador ()	
Nombres y apellidos:		DNI/CE:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Datos de la bodega			
Razón social:		Nombre comercial:	RUC:
Dirección:			
Localidad:	Distrito:	Provincia:	Departamento:

II. Características de la bodega

Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

Características de la bodega
1.- () Tiene un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m ²)
2.- Está ubicada en: () el primer piso o () segundo piso
3.- () Está conformada por uno o más ambientes contiguos de la vivienda, los cuales son: () Garaje/Car Port, () Jardín, () Sala, () Comedor, () Patio, () Otro:
4.- () Tiene frente o acceso directo desde la vía pública

III. Implementación de la bodega

Declaro que la bodega cumple con (marcar con una X):

Condiciones de implementación de la bodega	Conforme
No se encuentra en proceso de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción u otro similar.	

IV. Cumplimiento de condiciones de seguridad

Declaro que la bodega cumple con las siguientes condiciones de seguridad, las mismas que me comprometo a mantener obligatoriamente durante el desarrollo de la actividad (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Cumple	No Aplica
1.- PARA RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN			
Medios de protección contra incendios			
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.		
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.		
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.		
Medios para la evacuación segura			
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.		
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.		
1.6	Cuenta con señalización de salida y direccionales de salida.		
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia.		
Medios de protección del Tablero Eléctrico			
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.		





1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.		
1.10	Cuenta con interruptor diferencial de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad, en caso exista conectado equipo de calefacción, motores, aparatos o artefactos de iluminación fijos y portátiles y propósitos similares.		
1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.		
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).		
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.		
1.14	Tiene señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".		
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.		
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.		
Medios de protección de las instalaciones eléctricas			
1.17	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.		
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.		
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).		
1.20	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.		
Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra			
1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un periodo de vigencia anual.		
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.		
1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.		
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.		
2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS			
Condiciones de seguridad en estructuras de concreto			
2.1	Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan: a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros. c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.		
Condiciones de seguridad en estructuras de albañilería (ladrillo)			
2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.		
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.		
Condiciones de seguridad en estructuras de adobe			
2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.		
Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú			
2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.		
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.		
Condiciones de seguridad en estructuras de acero			
2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.		
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.		
2.9	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión.		
3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS			
3.1	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.		





3.2	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.		
3.3	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.		
4.- PARA EL RIESGO DE CAIDAS ACCIDENTALES			
4.1	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.		
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso cuenta con: a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura. c) Acabado antideslizante.		
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.		
5.- PARA EL RIESGO DE IMPACTO ACCIDENTAL EN PAÑOS DE VIDRIO			
5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son: a) de vidrio templado o laminado. b) tienen láminas de seguridad en toda su superficie.		
5.2	Las puertas y/o mamparas de vidrio tienen bandas señalizadoras.		

Nota:

En caso la bodega no cuente con energía eléctrica, no son de aplicación las condiciones de seguridad referidas a los medios de protección del tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, marcando en este caso, "No aplica".

V. Declaro bajo juramento que he sido informado a través del personal de orientación del Gobierno Local sobre las consecuencias por el incumplimiento de las características, condiciones de implementación y seguridad de la bodega.

VI. Declaro bajo juramento que soy responsable de mantener las condiciones de seguridad de la bodega durante el desarrollo de la actividad.

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:



INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:		ÓRGANO EJECUTANTE:	N° EXPEDIENTE:
FECHA DE DILIGENCIA DE ITSE:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:	

II.- DATOS DEL BODEGUERO

PROPIETARIO ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	ADMINISTRADOR ()
NOMBRES Y APELLIDOS :		DNI - C.E:
DOMICILIO:		
TELÉFONOS:		CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DE LA BODEGA

RAZÓN SOCIAL:	RUC:		
NOMBRE COMERCIAL:	TELÉFONOS: HORARIO DE ATENCIÓN:		
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

	DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- TIENE UN ÁREA TOTAL NO MAYOR A CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m2)						
2.- ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO () O SEGUNDO PISO ()						
3.- DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN UNO O MAS AMBIENTES CONTIGUOS DE LA VIVIENDA						
4.- TIENE FRENTE O ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA						

V.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA

	SE ENCUENTRA		DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REFACCIÓN U OTRO SIMILAR.								

VI.- AFORO DE LA BODEGA (Determinado por el/la inspector/a)

LA BODEGA TIENE UN AFORO DE:	___ Personas	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA A.070 COMERCIO Y A.130 REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
------------------------------	--------------	---

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS

ITEM	CONDICIONES DE SEGURIDAD	DILIGENCIA DE ITSE		VERIF. LEVANT. OBS.		REANU VERIF. LEVANT. OBS.	
		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN (No se aplican las condiciones de seguridad referidas al tablero eléctrico, instalaciones eléctricas y sistema de puesta a tierra, en caso la bodega no cuente con energía eléctrica)							
Medios de protección contra incendios							
1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.						
1.2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.						
1.3	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.						
Medios para la evacuación segura							
1.4	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.						
1.5	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.						
1.6	Cuenta con señalización de salida y direccionales de salida.						
1.7	Cuenta con iluminación de emergencia.						
Medios de protección del Tablero Eléctrico							
1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.						
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.						



FIRMA: NOMBRE: DNI:		FECHA / HORA:	FECHA / HORA:
IX.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN	
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A		MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO	
FIRMA: NOMBRE: DNI:		RITSE N°:	FECHA / HORA:
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI:		FECHA / HORA:	FECHA / HORA:
X.- RESULTADO DE LA REANUDACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
LA BODEGA () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A		MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO	
FIRMA: NOMBRE: DNI:		RITSE N°:	FECHA / HORA:
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI:		FECHA / HORA:	FECHA / HORA:



FORMATO N° 03

ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE A LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

LOGO DEL
GOBIERNO LOCAL

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:	ÓRGANO EJECUTANTE:		
N° EXPEDIENTE:			
FECHA DE INSPECCIÓN:	HORA INICIO:	HORA FIN:	

II.- DATOS DEL BODEGUERO

PROPIETARIO ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	ADMINISTRADOR ()	
NOMBRES Y APELLIDOS :			DNI - C.E:
DOMICILIO:			
TELÉFONOS:	CORREO ELECTRÓNICO:		

III.- DATOS DE LA BODEGA

RAZÓN SOCIAL:	RUC:		
NOMBRE COMERCIAL:	TELÉFONOS:		
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR

1.- () Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe.	3.- () Por caso fortuito o fuerza mayor.
2.- () Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte de la bodega.	4.- Fecha de reprogramación de la diligencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes:

V.- OBSERVACIONES A SER SUBSANADAS

ITEM	OBSERVACIONES A SER SUBSANADAS	VERIF. LEVANT. OBS.		
		CUMPLE		NO
		SI	NO	APLICA

V.1.- PARA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

1 () Utilizar para la actividad bodeguera un área total no mayor a cincuenta metros cuadrados (50m2).			
2 () Ubicar la bodega en el () primer o () segundo piso.			
3 () Desarrollar la actividad en uno o más ambientes contiguos de la vivienda.			
4 () Acondicionar frente o acceso directo desde la vía pública.			

V.2.- PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BODEGA

1 () Finalizar las obras de construcción, ampliación, acondicionamiento, refacción o similar.			
--	--	--	--

V.3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA BODEGA

1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN

Medios de protección contra incendios

1.1 () Implementar como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.			
1.2(*) () Implementar en el/los extintor/es: () tarjeta de control y mantenimiento actualizado, () Instalarlo/s a una altura no mayor de 1.50m, () numerarlo, () ubicarlo en lugar accesible, () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento.			
1.3(*) () No utilizar la parte inferior de la escalera como depósito y/o exhibición de mercancías.			

Medios para la evacuación segura

1.4(*) () Dejar libre de obstáculos los pasadizos, escalera, accesos y/o salidas.			
1.5(*) () Acondicionar la puerta de salida para que abra en el sentido del flujo de los evacuantes o dejarla abierta y fija en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.			
1.6(*) () Instalar señalización de salida y/o de direccional de salida.			
1.7(*) () Instalar equipo/s de iluminación de emergencia, () Realizar mantenimiento a/los equipo/s de iluminación de emergencia.			



Medios de protección del Tablero Eléctrico			
1.8	() Realizar mantenimiento al gabinete de material metálico o de resina termoplástica () Conectar al sistema de puesta a tierra el gabinete metálico.		
1.9	() Instalar interruptor general e () interruptores termomagnéticos por cada circuito que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.		
1.10	() Instalar interruptor diferencial de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.		
1.11	() Retirar las llaves tipo cuchilla.		
1.12	() Instalar placa de protección (mandil).		
1.13(*)	() Instalar tapas de protección en los espacios abiertos de los circuitos de reserva.		
1.14(*)	() Instalar señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".		
1.15(*)	() Instalar directorio del tablero eléctrico legible y de material durable.		
1.16	() Ubicar el tablero eléctrico en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.		

Medios de protección de las instalaciones eléctricas			
1.17(*)	() Colocar tapas de protección en las cajas de paso.		
1.18	() Proteger los cables eléctricos con tubos o canaletas de PVC.		
1.19	() Retirar/cambiar los conductores flexibles (tipo mellizo) de las instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente.		
1.20(*)	() Retirar las extensiones o adaptadores que sobrecargan los circuitos de tomacorrientes.		

Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra			
1.21	() Instalar un sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22(*)	() Presentar () actualizar la certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.		
1.23	() Instalar los tomacorrientes al sistema de puesta a tierra.		
1.24	() Implementar la espiga de puesta a tierra a los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares). () Conectar carcasa metálica al sistema de puesta a tierra.		
1.25	() Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos.		

2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS

Condiciones de seguridad en Estructuras de concreto			
2.1	a) () Reparar las fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. b) () Realizar mantenimiento contra el salitre, humedad, lluvias, otros. c) () Proporcionar recubrimiento con pintura epóxica o concreto a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos.		

Condiciones de seguridad en Estructuras de albañilería (ladrillo)			
2.2	() Confinar los muros de albañilería con elementos de concreto armado tales como cimientos, columnas, vigas, losas.		
2.3	() Realizar mantenimiento a los muros contra el salitre, humedad, otros () reparar las grietas y/o fisuras		

Condiciones de seguridad en estructuras de adobe			
2.4	() Realizar mantenimiento a los muros contra humedad, otros () Reparar las fisuras, grietas.		

Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú			
2.5	a) () Reparar/reforzar/cambiar los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. b) () Realizar mantenimiento () Fijar de forma segura las uniones entre elementos, apoyos.		
2.6	() Alejar / aislar las estructuras de madera / bambú de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.		

Condiciones de seguridad en estructuras de acero			
2.7	() Reparar / reforzar los techos que presentan deformaciones visibles que perjudican su estabilidad.		
2.8	() Realizar mantenimiento a los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras.		
2.9	() Realizar mantenimiento contra el óxido y/o corrosión.		

3.- PARA EL RIESGO DE CAIDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS			
3.1(*)	() Fijar a la pared, techo y/o piso los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías.		
3.2(*)	() Realizar mantenimiento () fijar adecuadamente a la pared y/o techo las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros.		
3.3(*)	() Fijar/asegurar adecuadamente los equipos a las estructuras de soporte.		

4.- PARA EL RIESGO DE CAÍDAS ACCIDENTALES			
4.1(*)	() Señalizar los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, con pintura o cinta de contraste.		
4.2	Instalar en la escalera de acceso/salida al segundo piso: a) () barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) () pasos y contrapasos de dimensiones que permitan que las personas evacúen de manera segura. c) () Acabado antideslizante.		
4.3	() Adecuar una pendiente no mayor al 12% en la rampa, () Instalar piso antideslizante y () barandas.		

5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL EN PAÑOS DE VIDRIO			
5.1	Instalar en las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental: a) () vidrio templado o laminado. b) () láminas de seguridad en toda su superficie.		
5.2(*)	() Instalar en las puertas y/o mamparas de vidrio bandas señalizadoras.		

NOTA: Las observaciones marcadas con "(*)" pueden ser subsanadas mediante la presentación por mesa de partes (presencial o virtual) del Gobierno Local, de documentación, panel fotográfico, videos u otros medios, que acrediten el levantamiento de las observaciones



VI.- RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE ITSE			
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA		() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN	
() CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
Plazo para la diligencia de levantamiento observaciones:	meses:	días:	Fecha de diligencia de verif. levant. observ.:
Plazo para reanudación de la diligencia de levantamiento de observaciones:	meses:	días:	Fecha de reanudación de diligencia de verif. levant. observ.:
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO
FIRMA: NOMBRE: DNI: RITSE N°: FECHA / HORA:			En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:			FECHA / HORA:
VII.- RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
() LA BODEGA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD			
Plazo de Subsanación:	meses	días	Fecha de reanudación de verif. levant. observ.:
NOMBRE DEL/LA INSPECTOR/A BÁSICO/A O ESPECIALIZADO/A			MANIFESTACIONES DEL BODEGUERO
FIRMA: NOMBRE: DNI: RITSE N°: FECHA / HORA:			En este recuadro, el/la bodeguero/a, anota, de ser el caso, las manifestaciones que desee expresar con relación a la ITSE.
CARGO DE RECEPCIÓN DEL BODEGUERO			
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:			FECHA / HORA:





FORMATO N° 04

PANEL FOTOGRÁFICO DE LA ITSE/ VISE A LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

1	Gobierno Local:
2	Órgano Ejecutante:
3	Exp. N°:
4	Nombre / Razón Social:
5	Nombre del/la Inspector/a:
6	Fecha de la diligencia de () ITSE/() VISE:

PANEL FOTOGRÁFICO	Breve descripción	Se observa cumplimiento de condiciones de seguridad	
		Si	No
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			
Adjuntar foto nítida			





LOGO DEL
GOBIERNO LOCAL

FORMATO N° 05

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA N° _____ -20____

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la bodega:

(Nombre Comercial y/o Denominación Social y/o Razón Social)

Ubicada en _____
(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)

Distrito _____

Provincia _____, Departamento _____

Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que la **BODEGA CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Aforo de la bodega: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Expediente N°: _____ Resolución N° _____

VIGENCIA: 2 AÑOS

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE NUEVO CERTIFICADO ITSE : _____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento de la Bodega

NOTA:

- EL PRESENTE CERTIFICADO DEBE SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE DEL GOBIERNO LOCAL Y COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA BODEGA.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.
- EL/LA BODEGUERO/A ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA, CASO CONTRARIO, ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO.

Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 17:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
 CARRION TELLO Paula Rosa
 GOBIERNO LOCAL
 1203/2021 17:00:41-0500

FORMATO N° 06

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LA BODEGA

(Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE)

I.- INFORMACIÓN GENERAL

GOBIERNO LOCAL:		ÓRGANO EJECUTANTE:	N° EXPEDIENTE:
FECHA DE DILIGENCIA DE VISE:	HORA DE INICIO:	HORA DE FIN:	

II.- DATOS DEL BODEGUERO

PROPIETARIO ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	ADMINISTRADOR ()
NOMBRES Y APELLIDOS :		DNI - C.E:
TELÉFONOS:		CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DE LA BODEGA

RAZÓN SOCIAL:		RUC:	
NOMBRE COMERCIAL:		TELÉFONOS:	HORARIO DE ATENCIÓN:
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BODEGA

	DILIGENCIA DE VISE		VERIF. LEVANT. OBS.	
	CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO
1.- TIENE UN ÁREA TOTAL NO MAYOR A CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m2)				
2.- ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO () O SEGUNDO PISO ()				
3.- DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN UNO O MAS AMBIENTES CONTIGUOS DE LA VIVIENDA				
4.- TIENE FRENTE O ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA				

V.- AFORO DE LA BODEGA

LA BODEGA () MANTIENE () NO MANTIENE EL AFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE ITSE

VI.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO/MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA BODEGA

ITEM	CONDICIONES DE SEGURIDAD	DILIGENCIA DE VISE		OBSERVACIONES	VERIF. LEVANT. CUMPLE	
		CUMPLE			SI	NO
		SI	NO			

1.- PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y ELECTROCUCIÓN

Medios de protección contra incendios

1.1	Cuenta como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.			() Implementar como mínimo con un extintor de Polvo Químico Seco para fuegos "A", "B", "C", de 6 Kg. o de 2A de capacidad de extinción.		
1.2(*)	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizado, instalados a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento.			() Implementar en el/los extintor/es: () tarjeta de control y mantenimiento actualizado, () instalarlo/s a una altura no mayor de 1.50m, () numerarlo, () ubicarlo en lugar accesible, () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento.		
1.3(*)	La parte inferior de la escalera no es utilizada como depósito y/o exhibición de mercancías.			() No utilizar la parte inferior de la escalera como depósito y/o exhibición de mercancías.		

Medios para la evacuación segura

1.4(*)	Cuenta con pasadizos, escalera, accesos y/o salidas libres de obstáculos que permiten la evacuación de las personas de manera segura.			() Dejar libre de obstáculos los pasadizos, escalera, accesos y/o salidas.		
1.5(*)	Las puertas de salida abren en el sentido del flujo de los evacuantes, caso contrario, permanecen abiertas y fijas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.			() Acondicionar la puerta de salida para que abra en el sentido del flujo de los evacuantes o dejarla abierta y fija en horario de atención, sin obstruir la libre circulación, evacuación y la vía pública.		
1.6(*)	Cuenta con señalización de salida y direccionales de salida.			() Instalar señalización de salida y/o de direccional de salida.		
1.7(*)	Cuenta con iluminación de emergencia.			() Instalar equipo/s de iluminación de emergencia, () Realizar mantenimiento al/los equipo/s de iluminación de emergencia.		

Medios de protección del Tablero Eléctrico

1.8	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentra en buen estado de conservación. En caso de ser metálico está conectado al sistema de puesta a tierra.			() Realizar mantenimiento al gabinete de material metálico o de resina termoplástica () Conectar al sistema de puesta a tierra el gabinete metálico.		
1.9	Cuenta con interruptor general e interruptores termomagnéticos por cada circuito y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.			() Instalar interruptor general e () interruptores termomagnéticos por cada circuito que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege.		
1.10	Cuenta con interruptor diferencial de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad, en caso exista conectado equipo de calefacción, motores, aparatos o artefactos de iluminación fijos y portátiles y propósitos similares.			() Instalar interruptor diferencial de capacidad igual o mayor al interruptor termomagnético que protege, de no más de 30mA de sensibilidad.		



Firmado digitalmente por
 GARRION TELLO
 1205074330
 o: Doy V° B°
 : 18/03/2024

1.11	No utiliza llaves tipo cuchilla.	() Retirar las llaves tipo cuchilla.		
1.12	Cuenta con placa de protección (mandil).	() Instalar placa de protección (mandil).		
1.13	Los espacios abiertos de los circuitos de reserva tienen tapas de protección.	() Instalar tapas de protección en los espacios abiertos de los circuitos de reserva.		
1.14	Hay señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".	() Instalar señalización de seguridad "Atención Riesgo Eléctrico".		
1.15	El directorio del tablero eléctrico es legible y de material durable.	() Instalar directorio del tablero eléctrico legible y de material durable.		
1.16	El tablero eléctrico está ubicado en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.	() Ubicar el tablero eléctrico en un lugar visible, de fácil acceso y libre de obstrucciones.		

Medios de protección de las instalaciones eléctricas

1.17(*)	Las cajas de paso de cables eléctricos tienen tapa de protección.	() Colocar tapas de protección en las cajas de paso.		
1.18	Los cables eléctricos se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC.	() Proteger los cables eléctricos con tubos o canaletas de PVC.		
1.19	En instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente, no se utilizan conductores flexibles (tipo mellizo).	() Retirar/cambiar los conductores flexibles (tipo mellizo) de las instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente.		
1.20(*)	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores.	() Retirar las extensiones o adaptadores que sobrecargan los circuitos de tomacorrientes.		

Medios de protección para electrocución: Sistema de Puesta a Tierra

1.21	Cuenta con sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.	() Instalar un sistema de puesta a tierra según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.		
1.22(*)	El pozo a tierra tiene certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado tiene un período de vigencia anual.	() Presentar () actualizar la certificación de medición de resistencia menor o igual a 25 ohmios, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.		
1.23	Los tomacorrientes tienen conexión al sistema de puesta a tierra.	() Instalar los tomacorrientes al sistema de puesta a tierra.		
1.24	Los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares) tienen espiga de puesta a tierra o la carcasa metálica se encuentra conectada a tierra.	() Implementar la espiga de puesta a tierra a los enchufes de los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares). () Conectar carcasa metálica al sistema de puesta a tierra.		
1.25	Las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos están conectados al sistema de puesta a tierra.	() Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anaqueles y anuncios publicitarios, u otros, que tienen instalados equipos eléctricos.		

2.- PARA EL RIESGO DE COLAPSO EN ESTRUCTURAS

Condiciones de seguridad en Estructuras de concreto

Las estructuras de concreto de la bodega (muros, columnas, vigas y losas) se encuentran en buen estado de conservación, no presentan:

2.1	a) Fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. b) Deterioro por salitre, humedad producida por filtraciones de tuberías rotas, lluvias, otros. c) Varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, tienen recubrimiento con pintura epóxica o concreto.	a) () Reparar las fisuras, grietas, deflexiones, pandeos. b) () Realizar mantenimiento contra el salitre, humedad, lluvias, otros. c) () Proporcionar recubrimiento con pintura epóxica o concreto a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos.		
-----	---	--	--	--

Condiciones de seguridad en Estructuras de albañilería (ladrillo)

2.2	Los muros de albañilería cuentan con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas.	() Confinar los muros de albañilería con elementos de concreto armado tales como cimientos, columnas, vigas, losas.		
2.3	Los muros no presentan deterioro por salitre, humedad, grietas y/o fisuras, otros.	() Realizar mantenimiento a los muros contra el salitre, humedad, otros () reparar las grietas y/o fisuras		

Condiciones de seguridad en estructuras de adobe

2.4	Los muros no presentan deterioro por humedad, fisuras, grietas, otros.	() Realizar mantenimiento a los muros contra humedad, otros () Reparar las fisuras, grietas.		
-----	--	---	--	--

Condiciones de seguridad en estructuras de madera / bambú

2.5	Los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. Las uniones entre elementos, apoyos son seguros y se encuentran en buen estado de conservación.	a) () Reparar/reforzar/cambiar los postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc., que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. b) () Realizar mantenimiento () Fijar de forma segura las uniones entre elementos, apoyos.		
2.6	Se encuentran alejadas o aisladas de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.	() Alejar / aislar las estructuras de madera / bambú de fuentes de calor (cocina, horno, luminarias, otros), o protegidas con sustancias retardantes o ignífugas.		

Condiciones de seguridad en estructuras de acero

2.7	Los techos no presentan deformaciones visibles que perjudiquen su estabilidad.	() Reparar / reforzar los techos que presentan deformaciones visibles que perjudican su estabilidad.		
2.8	Los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación.	() Realizar mantenimiento a los apoyos, uniones y anclajes tienen pernos y soldaduras.		
2.9	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión.	() Realizar mantenimiento contra el óxido y/o corrosión.		

3.- PARA EL RIESGO DE CAÍDA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS

3.1(*)	Los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías se encuentran fijados a la pared, techo y/o piso.	() Fijar a la pared, techo y/o piso los anaqueles, estantes de almacenamiento y exhibición de mercancías.		
3.2(*)	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación.	() Realizar mantenimiento () fijar adecuadamente a la pared y/o techo las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, artefactos eléctricos y otros.		
3.3(*)	Los equipos se encuentran debidamente asegurados sobre las estructuras de soporte.	() Fijar/asegurar adecuadamente los equipos a las estructuras de soporte.		

4.- PARA EL RIESGO DE CAÍDAS ACCIDENTALES

4.1(*)	Los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, se encuentran señalizados con pintura o cinta de contraste.	() Señalizar los bordes del desnivel o gradas de ingreso a la bodega, con pintura o cinta de contraste.		
4.2	La escalera de acceso/salida al segundo piso cuenta con: a) barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) pasos y contrapasos de dimensiones que permiten que las personas evacúen de manera segura. c) Acabado antideslizante.	Instalar en la escalera de acceso/salida al segundo piso: a) () barandas y/o pasamanos de altura mínima 0.90m. b) () pasos y contrapasos de dimensiones que permitan que las personas evacúen de manera segura. c) () Acabado antideslizante.		
4.3	En caso de contar con rampa, su pendiente no es mayor al 12%, tiene piso antideslizante y barandas.	() Adecuar una pendiente no mayor al 12% en la rampa, () Instalar piso antideslizante y () barandas.		

5.- PARA EL RIESGO IMPACTO ACCIDENTAL EN PAÑOS DE VIDRIO

5.1	Las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental, son: a) de vidrio templado o laminado.	Instalar en las puertas, ventanas, mamparas, vitrinas, exhibidoras, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas de riesgo de impacto accidental: a) () vidrio templado o laminado.		
-----	---	---	--	--

